



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2018-MDP

Paiján 16 de febrero del 2018

EL COCNEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de febrero del 2018, bajo la conducción del Sr Alcalde y el Concejo Municipal en pleno, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueba la Ordenanza Municipal que Regula el Manejo de los Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental de los Mercados ante riesgos de peste en el Distrito De Paiján y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194° reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y en concordancia con la Constitución Política del Perú artículo 188° y la Ley N° 27703, Ley de Bases de la Descentralización art. 40° establecen que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo al Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud. Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades provinciales y compartidas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud "Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y organismos regionales y nacionales pertinentes" y "Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis"; según consta en los numerales 2. Incisos 2.5 y 2.6 y en el numeral 4. Incisos 4.5 y 4.6 respectivamente. A sí mismo, tiene como funciones exclusivas " Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares de uso público" y "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente"; según los numerales 3. Incisos 3.2 y 3.4

Que, según la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos en su Art. 40.- De los derechos de la Población; inciso 3. "La protección de su salud y entorno ambiental frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante las operaciones del manejo de residuos sólidos, incluyendo los del ámbito de gestión no municipal. Así mismo, en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Art. 8.- Autoridades Municipales están facultadas a "Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y Sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la ley y el Reglamento", según el inciso a).

Que, según la Ley 26842. Ley General de Salud en su Art. 77°. "La autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisible en el ámbito de su jurisdicción"; Art. 79° "La Autoridad de Salud quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; en el Art. 80° "Las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas requieran características epidémicas graves";

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, según Resolución Ministerial N° 684-2010/MINSA de fecha 27 de agosto del 2010 el Ministerio de Salud aprueba la Norma Técnica de Salud N° 083-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica para la Vigilancia, Prevención y Control de la PESTE en el Perú", que tiene como finalidad disminuir la morbilidad ocasionada por PESTE, y orientar la atención integral a la persona, familia, comunidad y al medio ambiente afectado o en riesgo de contraer dicha enfermedad;

Que, la Peste es una enfermedad zoonótica febril aguda, causada por la bacteria *Yersinia pestis*, conocida en el mundo desde la antigüedad como "La plaga negra", por su alta letalidad. Esta bacteria circula en los roedores silvestres, sus principales reservorios, accidentalmente puede afectar a las personas. En nuestro país se presentaron los primeros casos en abril de 1903, afectando casi toda la costa peruana. En el departamento de La Libertad ingresa por el Puerto Pacasmayo en Agosto de 1,903 y permanece hasta Abril de 1,940. Este brote se extiende a toda la provincia. En Salaverry se presentan los primeros casos el 27/06/1904 y se reportan diferentes brotes hasta Junio de 1.939. En Huanchaco los primeros casos se presentan en Enero de 1,905 y los



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

últimos casos en Febrero de 1,939. Los brotes ocurridos en estos dos últimos puertos sirven de entrada a la peste a las haciendas del valle Chicama y Santa Catalina en 1,905 y a Trujillo en 1,906.

En Puerto Chicama ingresa en Febrero de 1907 y los últimos casos se reportan en Mayo de 1940.

En 1,906 se propaga la peste a la provincia de Otuzco. Fue el departamento con mayor número de casos de peste a nivel nacional. Después de un **silencio epidemiológico de 40 años**, en 1994, se

presentan nuevos casos en la zona rural de la provincia de Gran Chimú (Cascas, Lucma, Sayapullo) y en Otuzco (Huaranchal). Y el año 2009, en setiembre se presenta un brote en la localidad de Santa

Clara (Casagrande) y 2013 se presentaron casos en el Asentamiento Humano Libertad (Chicama), Mariposa Leyva, Chocope centro y Sintuco (Chocope), Sumanique y Santa Rosa de Cartavio

(Santiago de Cao), Cafetal (Guadalupe), situación que aún mantiene en alerta al sector salud;

Que, de acuerdo a la estratificación epidemiológica las zonas endémicas de PESTE en la región La Libertad son las provincias de Ascope, Pacasmayo, Chepén, Virú, Trujillo, Gran Chimú y Otuzco,

cuyas comunidades rurales y periurbanas presentan condiciones de pobreza, carentes de servicios sanitarios básicos, con viviendas vulnerables al ingreso de roedores, limitaciones de acceso oportuno a los servicios de salud y los estilos de vida no saludables (crianza de animales menores

dentro de las viviendas, exposición de cosechas a campo abierto, dormir en el suelo, condiciones insalubres dentro y fuera de las viviendas, entre otros), siendo los principales factores que

favorecen la propagación de la enfermedad en la zona;

Que, frente a lo expuesto en el párrafo anterior es indispensable el abordaje multisectorial y transectorial, con la participación activa de los gobiernos locales, responsables del saneamiento

básico en las zonas rurales y urbanas, de la adecuada disposición de residuos sólidos y líquidos y de la atención primaria de la salud; así mismo los actores claves, como gobernadores, sectores

públicos (vivienda, industria, educación, recursos naturales), privado (empresas agroindustriales y pesqueras, cámara de comercio), organismos no gubernamentales, entre otros, asuman su

responsabilidad social y en forma integral intervengan para mejorar las condiciones de vida y salud de los pueblos. Por otra parte es importante que, los pobladores asuman su responsabilidad frente

a su salud, siendo necesario adecuados procesos de comunicación, información y educación;

Que, de acuerdo a la Vigilancia sanitaria de la Gestión Municipal de los Residuos Sólidos, se tiene como punto crítico el inadecuado manejo de los residuos de los mercados y el saneamiento

ambiental, lo que genera la proliferación de roedores favoreciendo el incremento de riesgo de brote de la peste;

Que, en ese contexto es Política de la gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de las enfermedades

transmisibles como la **PESTE** en sus diversas formas de presentación, protegiendo la vida de la población del territorio jurisdiccional;





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

Que, así mismo la Municipalidad Distrital de Paiján, ha tomado en consideración dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades en materia de salud en el marco de la GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PESTE EN SUS DIFERENTE FORMAS DE PRESENTACIÓN.

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y a las conferidas en Sesión Ordinaria de Consejo con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, El Pleno del Concejo APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS MERCADOS ANTE RIESGOS DE PESTE EN EL DISTRITO DE PAIJÁN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

La presente ordenanza tiene como finalidad REGULAR el manejo de los residuos sólidos generados en las etapas de conducción de los establecimientos de comercio (mercados), como son: la adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización. Así mismo, el Saneamiento Ambiental en sus instalaciones.

ARTÍCULO 2º.- La presente ordenanza regula su aplicación en los mercados de abastos sean públicos y privados.

ARTÍCULO 3º.- El manejo de los residuos en los mercados debe ser sanitaria y ambientalmente adecuada de manera de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud.

ARTÍCULO 4º.- Establecer vigilancia sanitaria en los mercados de los factores de riesgo para peste, como el deficiente saneamiento ambiental y el inadecuado manejo de los residuos sólidos.

II. MARCO LEGAL

- 1) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 2) Ley N° 26842: Ley General de Salud
- 3) Ley N°28611: Ley General del Ambiente
- 4) Ley N° 27314 : Ley General de Residuos Sólidos
- 5) DS. N° 057 -2004-PCP: Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- 6) Decreto Legislativo N°1065. Que Modifica Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396

Plaza de Armas

7) NTS N° 073- MINSA/DIGESA V.01 Norma Técnica de Salud que Guía el manejo selectivo de Residuos Sólidos por Segregadores (En aplicación de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D.S. N° 057-04-PCM).

8) Decreto Supremo N° 022-2001-SA Aprueban Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios.



CAPITULO II DEL ACONDICIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º.- En los mercados, todo generador está obligado a reducir los volúmenes de residuos sólidos que genera y a segregarlos de conformidad con los criterios que establezca la Municipalidad.

ARTÍCULO 6º.- En los mercados, todo generador de residuos sólidos está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, sus residuos desde el momento de su generación para lo cual debe contar con contenedores de plástico rígido de acuerdo a su volumen de generación.

ARTÍCULO 7º.- En el mercado, todo Manipulador de alimentos está obligado a mantener la limpieza, higiene de su puesto de comercialización, uniforme de bioseguridad reglamentado y portar su carné sanitario emitido por la autoridad local.

CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 8º.- En todo mercado debe tener acondicionado un espacio para el almacenamiento central de sus residuos sólidos para lo cual se debe tener en cuenta las siguientes características:

- Está prohibido el almacenamiento de los residuos en terrenos abiertos
- Está prohibido disponer los residuos a granel sin su correspondiente contenedor.
- Está prohibido disponer los residuos en cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento.
- El almacenamiento Central en los mercados, deben estar cerrado, cercado y, en su interior se colocaran los contenedores necesarios para el acopio temporal de los residuos sólidos en condiciones de higiene y seguridad.
- El almacenamiento Central debe contar con sistema de drenaje, los pisos deben ser lisos, de material impermeable, así mismo, debe contar con un punto de agua que facilite su desinfección periódica.
- Debe tener fácil acceso a la vía pública, a fin facilitar la recolección y transporte externo por la Municipalidad.





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396

Plaza de Armas
CAPÍTULO IV

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 9º.- Del control de plagas: Los mercados deben mantenerse libre de plagas para lo cual se deben implementar la formulación de sus instrumentos de gestión permanente y vigilancia sanitaria trimestralmente en Mercados con riesgo de peste.

ARTÍCULO 10º.- De la formulación de sus Instrumentos de gestión Ambiental: Son Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el control de plagas, Ordenamiento del medio y Plan de Limpieza y Desinfección.

ARTÍCULO 11º.- El plan de manejo de residuos sólidos debe contener:

- a) Objetivos
- b) Descripción de las actividades (Identificación de las unidades generadoras de residuos sólidos de acuerdo a las características del mercado).
- c) Identificación de las características de los residuos generados y la estimación de la tasa de generación.
- d) Alternativas de Minimización: Reciclaje y Comercialización de residuos sólidos no peligrosos.
- e) Recolección y Transporte Interno: N° de veces de la recolección interna de los residuos sólidos de acuerdo a la generación, horarios y rutas y responsables del cumplimiento.
- f) Almacenamiento Final: Ubicación y características del área de almacenamiento, N° de contenedores y características de los contenedores.
- g) Recolección Externa: Frecuencia del Recojo y Responsables (Municipalidad y/o Empresa Prestadora de Servicios de Residuos sólidos EPS-RS).
- h) Programa de Capacitación: El cual contiene, temas de capacitación, responsables, frecuencia, público objetivo.
- i) Plan de Contingencias: Actividades previstas en caso de emergencias como derrames, suspensión del servicio de recolección externa, y otros que considere.

ARTÍCULO 12º.- El Plan de Limpieza y desinfección debe contener las acciones de siguientes actividades: Desratización (en caso de no existir circulación de *Yersinia Pestis*), Desinfección, Desinsectación, Limpieza de los puestos (como actividad permanente), limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos semestralmente.

- a) Objetivos
- b) Uso de desinfectantes y /o insumos recomendados para uso de salud pública.
- c) Procedimientos de: Desratización, desinfección, desinsectación, limpieza de los puestos, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos.
- d) Frecuencia de las actividades y programación, así mismo, Responsables del cumplimiento.



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Gran N° 207 - Telefax: 044-544396

Plaza de Armas

e) Programa de Capacitación: El cual contiene, temas de capacitación como " Como preparar soluciones" " Desinfectantes y Detergentes", responsables, frecuencia, público objetivo.

f) Plan de Contingencias: Actividades previstas en caso de emergencias como derrames de insumos y/o desinfectantes.



CAPITULO V DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 13º.- El sistema de vigilancia sanitaria de los mercados interviene la Municipalidad a través de sus áreas competentes.

ARTÍCULO 14º.- La Administración del mercado y/o propietario son responsables del cumplimiento de la operatividad de la presente ordenanza.

CAPITULO VI MEDIDAS DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 15º.- Se promueven condiciones favorables a través de incentivos que comprende:

- a) Beneficios Tributarios y administrativos
- b) Tratamiento favorable en licitaciones y concursos públicos
- c) Difusión en el listado de nombres de "Mercados Saludables"
- d) Distinción y reconocimiento público de experiencias exitosas del manejo responsable de los residuos sólidos y saneamiento ambiental, por parte de las autoridades competentes.



CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO N° 16.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones Leves.- en los siguientes casos:
 - Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de saneamiento Ambiental y residuos sólidos.
 - Incumplimiento de la Formulación de sus instrumentos de gestión ambiental: Plan de manejo de residuos sólidos y Plan de limpieza y desinfección.
- b) Infracciones graves.- en los siguientes casos:
 - Abandono, disposición o eliminación de los residuos en lugares no permitidos.
 - Mezcla de residuos incompatible.





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

- Comercialización de residuos sólidos no segregados
- Abandono de residuos sólidos a granel en la vía pública
- Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente.



ARTÍCULO N° 17 Los infractores son pasibles de una o más de las sanciones administrativas:

- c) Infracciones Leves: Multa de 0.5 a 5 UIT
- d) Infracciones Graves. Multa de 6 a 50 UIT y Cancelación de las licencias y clausura total de las actividades.

ARTÍCULO N° 18 ENCARGUESE, a la División de Salud y de Gestión Ambiente la planificación, programación y ejecución del cumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS MERCADOS ANTE RIESGOS DE PESTE EN EL DISTRITO DE PAIJÁN.

ARTÍCULO N° 19.- FACULTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 20.- DEROGUESE, y déjese sin efecto toda norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO N° 21.- PUBLIQUESE, el texto íntegro de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paiján.

ARTÍCULO N° 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCALDE
Abog. Segundo R. Valqui Castrejón
ALCALDE - MDP